REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 035-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETO SUPREMO QUE PRECISA QUE LA VÍA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO TIENE PARA TODOS SUS EFECTOS LA CONDICION DE VIA FÉRREA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, las condiciones críticas del transporte público, requieren de la adopción de medidas destinadas a mejorar la circulación y movilidad de los pobladores de Lima y Callao, a través de la provisión de un medio de transporte moderno, masivo, económico y seguro, que disminuya significativamente los tiempos de viaje, la congestión vehicular, la contaminación ambiental y los accidentes de tránsito, asimismo, se requiere que tales medidas incidan significativamente, en la mejora de la productividad de las actividades económicas y en el bienestar de la población;

Que, una de las soluciones planteadas para la problemática anteriormente señalada, se encuentra constituida por la ejecución y explotación del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, a través de la Ley No. 28253, se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y mediante la Ley No. 28670 se declaró, entre otros, de interés nacional el proyecto de extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima, desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau;

Que, teniendo en cuenta la gran envergadura de la obra, los elevados niveles de inversión y especiales características técnicas del citado proyecto, se hizo necesaria la intervención del Gobierno Nacional, por lo que, mediante los Decretos de Urgencia Nos. 032-2009 y 034-2009, se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de las obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau, el mismo que se encuentra en proceso de construcción;

Que, el literal h) del artículo 23 de la Ley No. 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Reglamento Nacional de Ferrocarriles define las normas generales de la operación ferroviaria y de los distintos

servicios conexos, así como los criterios para la protección ambiental, la interconexión y compatibilidad de los servicios y tecnologías relevantes;

Que, el numeral 1, inciso a) del artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo No. 032-2005-MTC, señala que es vía férrea nacional aquella que forma parte del Sistema Ferroviario Nacional, entre otros;

Que, asimismo, conforme al artículo 3 del citado Reglamento, el Sistema Ferroviario Nacional es el conjunto de vías férreas principales y ramales, de uso público o privado, que se encuentran interconectados cuando son de la misma trocha, o que deben contar con patios ferroviarios con vías bitrochadas para el transbordo de mercancías, cuando son de diferente trocha; pueden estar a cargo de una o varias Organizaciones Ferroviarias;

Que, conforme a lo señalado en el Memorándum No. 2206-2010-MTC/14 y en el Informe No. 291-2010-MTC/14.08, emitidos por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y la Dirección de Ferrocarriles respectivamente, el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao forma parte del Sistema Ferroviario Nacional, por cuanto las vías férreas que lo conforman se encuentran interconectadas entre sí están diseñadas sobre la base de una trocha estándar, definida como la separación entre las caras internas de las cabezas de los rieles, que en este caso es de 1435 mm.; esta característica técnica es compartida con la mayor parte de las vías férreas existentes en el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo No. 032-2005-MTC;

DECRETA

Artículo 1.- Precisa que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, tiene para todos sus efectos, la naturaleza de vía férrea nacional.

Precisar que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao tiene, para todos sus efectos, la naturaleza de vía férrea nacional, conforme lo prevé el artículo 6 del numeral 1, inciso a) del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo No. 032-2005-MTC, por lo que su explotación, operación, mantenimiento y concesión se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá, mediante Resolución Ministerial, dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones